



Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
 R.U.T.: 96.945.440-8
 San José 1145 - San Bernardo - Santiago
 Call Center: 600 4000 600
 Giro: Servicios Prestados por Concesionarios de Carreteras.

R.U.T.: 96.945.440-8
FACTURA ELECTRONICA
 N° 3469929

S.I.I. - SAN BERNARDO

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: INST. INVEST. Y CONTROL DEL EJERCITO Tipo Docto. Ref.:
 Giro: ADMINISTRACION PUBLICA DE DEFENSA Folio Ref.:
 Cuenta Contrato: 1199600 R.U.T. 61.101.034-6 Fecha Ref.: **PAGADO CON:**
 Dirección: AVDA PEDRO MONTT 2050 Razón Ref.: **ORDEN 16147**
 Comuna - Ciudad: SANTIAGO - SANTIAGO "Cdo. Apoza General" **FECHA: 28 FEB 2018**
CC. 800.810.110

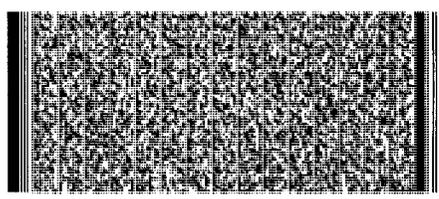
DETALLE DE CUENTA	IMPORTES \$	DETALLE DE CONSUMO
CARGOS EXENTOS DE IVA		N° de Peaje Autopista
Peaje Rutas del Pacifico	11.400	Patente Central
Peaje Autopista Los Libertadores	21.900	
Peaje Autopista Central	171.238	
		Ver detalle de consumo adjunto o en www.autopase.cl
		Valor (\$) 171.238
TOTAL EXENTO	204.538	
		PERIODO DE FACTURACION: 19-01-2018 al 18-02-2018
		FECHA DE EMISION: 22-02-2018
CARGOS AFECTOS A IVA		CARGOS DEL MES \$ 217.502
Arriendo de Televisión	10.894	
		28 FEB 2018
TOTAL AFECTO	10.894	
19% IVA	2.070	TOTAL A PAGAR \$ 217.502
		VENCIMIENTO 08 de Marzo de 2018



PERSONA QUE RECIBE

Nombre: _____
 R.U.T.: _____
 Fecha: _____
 Recinto: _____
 Firma: _____

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4° y la letra c) del Art. 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).



Timbre Electrónico SII
 Res. 58 de 16-06-2004 - Verifique Documento: www.sii.cl

TALON DE PAGO

INST. INVEST. Y CONTROL DEL EJERCITO	Documento Interno	891005690962
AVDA PEDRO MONTT 2136	Monto	217.502
SANTIAGO - SANTIAGO	Cuenta Contrato	1199600

10000011996000000003469929*

891005690962 217502 1199600

Son: **doscientos diecisiete mil quinientos dos pesos.**

El receptor técnico usuario que suscribe, certifica la recepción conforme del producto o servicio, en cuanto a su valor, calidad y cantidad, de acuerdo a lo detallado en el anverso de la presente factura y conforme a los antecedentes (O/C, convenio o contrato) que aprobaron esta adquisición, y que se indican a continuación:

- 1. Fecha de recepción de factura en la
- 2. Fecha de recepción del producto 27-02-2018
- 3. N° y fecha de O/C --
- 4. N° y fecha de Convenio o Prest. Sery. 19-01-2018 al 18-02-2018
- 5. Proveedor Soc. Conc. Autopista Central S.A
- 6. RUT 96.945.440-2 N° de Factura 3469929
- 7. Ítem .22.08.007. Denominación "PEAJES, FLETES Y BODEGAJE"
- 8. Usuario ESCALON TRANSPORTE
- 9. Monto en número y letras \$ 217.502..

Doscientos diecisiete mil quinientos dos pesos.

- 10. Objetivo de la Adquisición
PAGO DE PAJES DE LAS AUTOPISTAS DE LOS VEHICULOS DEL IDIC, SEGÚN DETALLE ADJUNTO A LA FACTURA.

11. Orden de Trabajo N° 1

- 12. Bien o Especie Almacenable (Existencia) Bien o Producto de Consumo Inmediato (Gasto) (PAF-CIMI)

José Fabio Muñoz de la Parra.
Nombre, Cargo, Firma del Receptor
Escalon Transporte



PAULO ARDILES CARO
Coronel
Director del Instituto de Investigaciones y Control
Comando de Investigaciones y Control

MANUEL CONTRERAS PEÑA
Teniente Coronel
Subdirector del IDIC Subrogante

Santiago, 27 de 02 del 2018

Nota: En relación a las O/C emitidas en UF o dólares, la diferencia entre el valor de factura y O/C, se debe a la variación de estos indicadores económicos al día de la facturación o emisión de la O/C.



Santiago de Chile, en la fecha indicada al final del presente documento, comparece SOCIEDAD CONCESIONARIA TOPISTA CENTRAL S.A. individualizada al final del presente instrumento, en adelante también la "Concesionaria Nativa" o "Arrendador", por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también el "Usuario" o el "Arrendatario", ambos nominados conjuntamente como las "Partes", quienes acuerdan el siguiente Contrato de Arrendamiento de Televisión, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO: ANTECEDENTES

Conforme a los artículos 75° y 87° del DFL MOP N° 850, se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Peajes; al DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997, el Usuario tiene la obligación legal de pagar las Tarifas o Peajes establecidos en los contratos de concesión que forman parte del Sistema Interoperable de Topistas (en adelante el "Sistema Interoperable"), según lo establecido en numeral 4 y en las Condiciones Generales.

En dichos contratos de concesión opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el cual, mediante la instalación de un dispositivo electrónico en el vehículo ("Televisión") que se comunica con los pódicos instalados a lo largo de la vía concesionada (puntos de cobro), permite la regulación de la circulación de un vehículo, sin requerir su intervención.

Conforme a lo señalado en el artículo 114 de la Ley N° 17.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado ("Televisión") u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada como infracción grave a beneficio municipal, según lo establecido en el artículo 200 N° 7 del mismo texto legal, esto es, no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público instaladas en los accesos a las vías urbanas concesionadas.

El Contrato de Concesión Sistema Norte - Sur, del cual es titular la Concesionaria Nativa, integra un Sistema Interoperable, conformado por determinados caminos públicos dados en concesión en los que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de

forma tal que el Usuario pueda utilizar su Televisión en todas las vías concesionadas que formen parte de dicho Sistema.

5. Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente Contrato, las "Condiciones Generales de Uso de Televisión arrendado y Cobro de Tarifas o Peajes", en adelante las "Condiciones Generales", protocolizadas ante el notario público don Jose Musalem Saffie con fecha 08 de febrero de 2007, bajo el repertorio N°2164-2007. Una copia de dichas Condiciones Generales se entrega en este acto al Usuario conjuntamente con un ejemplar del Contrato.

6. Las palabras con mayúscula del presente Contrato tendrán los significados indicados en las Condiciones Generales, a menos que este Contrato les asigne otra definición.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO DE TELEVISIÓN

La Concesionaria Nativa da en arrendamiento al Usuario el o los Televisión que se individualizan en la adenda que forma parte integrante del presente documento (en adelante "Televisión", indistintamente en plural o singular), quien lo o los acepta y recibe en este acto para sí, personalmente o debidamente representado, a su entera conformidad.

El Usuario se obliga a no ejecutar acto alguno de disposición sobre el Televisión sin consentimiento expreso del Arrendador.

TERCERO: RENTA

La renta de arrendamiento de cada Televisión asciende a la suma única equivalente en pesos a la cantidad de UF 1 (una Unidad de Fomento) en valor presente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de celebración del presente instrumento o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace.

El pago por concepto de arrendamiento es único por cada Televisión entregado en arrendamiento, sin perjuicio de los demás pagos que correspondan, conforme al contrato.

El pago del valor de arriendo se realizará conforme a las políticas comerciales de la Concesionaria Nativa y mediante los medios de pago habilitados, los que deberán ser debidamente informados por ella, a través de las oficinas de atención a Usuarios, página web y call center.



Los pagos asociados por concepto de arriendo, en ningún caso serán considerados como abono al pago de Tarifas o Peajes ni a eventuales indemnizaciones.

ARTÍCULO 10: HABILITACIÓN DEL TELEVIA

Una vez instalado correctamente el Televia en el Vehículo, la Concesionaria Nativa procederá a la habilitación del Televia a lo que se refiere la Cláusula Segunda, por lo que desde este momento, y mientras el Televia no sea inhabilitado, el Usuario podrá circular en su Vehículo por los caminos públicos concesionados que integran el Sistema Interoperable, en conformidad a las Condiciones de Uso del Sistema de Telepeajes de cada contrato de concesión.

ARTÍCULO 11: CONDICIONES DE USO DEL TELEVIA

Cada Televia recibido por el Usuario, de conformidad a lo dispuesto en el presente Contrato, sólo puede ser utilizado en el Vehículo que se individualiza en la agenda que forma parte integrante del presente documento. Para tales efectos el Usuario deberá mantener siempre dicho dispositivo instalado en el Vehículo referido.

Cada Televia deberá quedar instalado en forma fija y permanente al Vehículo y no debe ser manipulado, removido o desmontado, según lo indicado en el Instructivo de Uso del Televia, el cual es entregado en este acto al Usuario.

ARTÍCULO 12: FALLAS, DETERIORO, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO O HURTO DEL TELEVIA

La Concesionaria Nativa será responsable del deterioro o daño del Televia, sea total o parcial, sólo cuando provenga de efectos de fabricación, deficiencias, omisiones, errores administrativos o cualquier otra causa que le sea imputable. En este caso, si bien el Usuario mantiene la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, la Concesionaria Nativa no podrá efectuarle cargos por este concepto, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar la circulación del Vehículo por sus circuitos, debidamente aprobado por el MOP.

El Usuario será responsable del deterioro o daño del Televia, sea total o parcial, cuando la falla, deterioro o daño se deba a uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa de su parte.

En caso que el Usuario, por pérdida, deterioro o daño solicite un nuevo soporte para el Televia, la Concesionaria Nativa será facultada para cobrar al Usuario un valor que no podrá exceder de UF 0,11 más IVA,

considerando el valor de la UF del día de pago.

En caso de pérdida, robo o hurto del Televia, el Usuario deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea presencial o telefónicamente, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo electrónico. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Usuario deberá arrendar un nuevo dispositivo para el vehículo asociado, ello dentro del plazo de 72 horas contadas desde el aviso indicado anteriormente. La pérdida del Televia no exime al Usuario de su obligación legal de pago de las Tarifas o peajes correspondientes, debiendo en consecuencia arrendar un nuevo dispositivo electrónico o Televia o poner término al presente Contrato, debiendo en este último caso, utilizar un sistema complementario de pago de Tarifas o Peajes, considerando las limitaciones propias de este medio de pago, en el caso de requerir hacer uso de las vías concesionadas que integran el Sistema Interoperable. En cualquier caso deberá pagar a la Concesionaria Nativa el valor de reposición por la pérdida del Televia.

En caso de robo conjunto del Vehículo y el Televia con un convenio vigente, el Usuario deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea personal o telefónicamente, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo y/o vehículo. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Usuario deberá acompañar la respectiva constancia policial dentro del plazo de 72 horas siguientes a la fecha en que hubiese informado del robo a la Concesionaria Nativa. De ello la Concesionaria Nativa informará a su Inspección Fiscal para efectos que dicha autoridad suspenda los denuncios de las infracciones de tránsito que pudieren derivarse del Tag robado.

Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación del Usuario de informar el recupero del vehículo o de aportar los antecedentes que solicite la Concesionaria Nativa que permitan verificar la verosimilitud de los hechos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Concesionaria estará facultada para efectuar el cobro retroactivo de las tarifas o peajes adeudados.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte fallas, defectos o la no instalación del Televia, se contactará con el Usuario para que regularice su situación. La Concesionaria Nativa deberá informar del hecho al Usuario, a través del envío de una carta certificada, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para



contactar al Usuario, como por ejemplo vía telefónica, correo electrónico u otros. Si dentro de un plazo de 30 días contado desde que el Usuario fuere contactado, éste no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa estará facultada para inhabilitar el Televía debiendo comunicar al Usuario su posible declaración de infractor conforme a la legislación vigente, mediante dicha carta. En todo caso, el Usuario no se tenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte una inconsistencia entre el vehículo que circula por la autopista y dispositivo Televía que lleve instalado, se contactará con el usuario para que regularice su situación. Si dentro del plazo de 10 días, contado desde que el Usuario fuere contactado, éste no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa estará facultada para inhabilitar el Televía, debiendo comunicar al usuario su posible declaración de infractor conforme a la legislación vigente, mediante carta certificada remitida a su domicilio, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para contactar al Usuario, como por ejemplo, vía telefónica, correo electrónico u otros. En este caso, el Usuario tampoco se tenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

SEPTIMO: GARANTÍA DEL TELEVÍA

El Televía dado en arrendamiento cuenta con una garantía de (cinco) años en condiciones normales de operación, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

En caso de falla, deterioro o daño del Televía producida durante el plazo de vigencia de la presente garantía, se procederá a su reemplazo o reparación a entero costo del arrendador, salvo que se compruebe que la falla, deterioro o daño se debe a un uso inadecuado o actividad negligente o temeraria del Usuario, en cuyo caso el costo de la reposición de la reparación será de su exclusiva responsabilidad.

ACTAVO: DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO RELATIVOS AL TELEVÍA

Declaraciones:

El Usuario declara que, respecto de cada Vehículo individualizado en el presente documento, no ha suscrito ningún otro Contrato de Arrendamiento de Televía ni de comodato que se encuentre vigente.

El Usuario declara ser propietario de cada Vehículo individualizado en el presente documento o, en su

defecto, que comparece en representación, con poder autorizado ante notario público, de su legítimo dueño.

B.-Derechos:

1. Utilizar el Televía dentro del Sistema Interoperable.
2. Informar a la Concesionaria Nativa de cualquier falla o deterioro del Televía, a objeto que se le otorgue la garantía en los términos y condiciones señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
3. Que se resguarde su privacidad respecto de la información e imágenes que se hayan generado a partir del sistema de cobro de Tarifas o Peajes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
4. Devolver el Televía a la Concesionaria Nativa poniendo término al Contrato, en cualquier momento.

C.-Obligaciones:

1. Instalar el Televía en el Vehículo para el cual fue entregado, de manera fija y conforme al Instructivo de Uso y Cuidados del Televía que se entrega en este acto al Usuario, haciendo uso del mismo de la forma como se encuentra indicada en éste.
2. Restituir el Televía a la Concesionaria Nativa al término del Contrato.
3. Informar a la Concesionaria Nativa, ya sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, sobre cualquier cambio en su domicilio.
4. Informar a la Concesionaria Nativa cualquier cambio en la propiedad del Vehículo, mediante la entrega de la documentación que acredite dicha transferencia, siendo responsable del pago de las respectivas Tarifas o Peajes hasta el cumplimiento de esta obligación. Ello sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décima.
5. Permitir, en cada oportunidad que sea requerido formalmente y por escrito por personal autorizado por la Concesionaria Nativa, la realización de las inspecciones necesarias para el correcto uso y funcionamiento del Televía.

NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

A. Derechos:

1. Inhabilitar el Televía por las causales contempladas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales.
2. Solicitar la devolución del Televía al término del Contrato.
3. Cobrar el valor de reposición que corresponda conforme a lo indicado en la Cláusula sexta y décimo tercera.
4. Adherir al Televía placas u otras marcas que le identifiquen y que no afecten su normal funcionamiento.

B. Obligaciones:

1. Reemplazar o reparar el Televía, o su batería en forma gratuita, por agotamiento o falla antes del vencimiento



la garantía de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.

Resguardar la privacidad de la información e imágenes que se generen a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Peajes o Peajes de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

No efectuar cargos al Usuario por concepto de cobros de Peajes en caso de deficiencias de los equipos, a menos que exista un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro, previamente aprobado por el MOP.

Obligación de entregar el Instructivo de Uso del Televisión al Usuario, junto con la entrega del dispositivo Televisión.

DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS

El Usuario no podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Concesionaria Nativa podrá ofrecer, al menos, una de las siguientes alternativas:

Mantener el televisor en el vehículo, cediendo las obligaciones del Usuario al nuevo dueño y manteniendo vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años. En este caso, el Usuario seguirá siendo responsable del pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, hasta la suscripción de la cesión del Contrato. Para materializar esta cesión, el Usuario deberá presentar a la Concesionaria Nativa la documentación que acredite el cambio de la propiedad del vehículo.

Ceder el presente Contrato y el Televisor en el documento de transferencia del Vehículo que se suscriba ante notario, cesión que se entenderá perfeccionada por la entrega de dicho documento ante la Concesionaria Nativa, momento a partir del cual el Usuario seguirá siendo responsable de los costos que se generen al amparo del presente contrato. En este caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años.

Mantener el presente Contrato e instalar el Televisor en un nuevo vehículo, en cuyo caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años, para lo cual el Usuario deberá concurrir a la Concesionaria Nativa y notificar por escrito tal circunstancia. En este caso, el Usuario deberá encargarse del traslado y la reinstalación del Televisor en el nuevo vehículo, asegurando que el soporte se mantenga en buenas condiciones y adherido al Televisor, asumiendo la responsabilidad por dicha

manipulación.

En caso de transferencia del Vehículo sin que el Usuario hubiere transferido el Contrato y/o el Televisor conforme a lo expuesto en la presente cláusula, el Usuario otorga poder irrevocable al adquirente del Vehículo para poner término al presente Contrato en su nombre y representación.

La Concesionaria podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato, sea total o parcialmente, debiendo sólo informarle de tal hecho por escrito al Usuario. Podrá, asimismo, subcontratar o celebrar mandatos de cobro de cualquier naturaleza, sin necesidad de autorización previa del Usuario.

UNDÉCIMO: INHABILITACIÓN DEL TELEVISOR

Serán causales de inhabilitación del Televisor respecto del Contrato de Cesión del cual la Concesionaria sea titular, las siguientes:

1. Por mora o falta de pago del Documento de Cobro, conforme con lo establecido en las Condiciones Generales.
2. En los casos contemplados en la Cláusula Sexta.
3. Por no devolución del Televisor al término del Contrato.

La inhabilitación producirá efectos sólo respecto del Contrato de Cesión del que la Concesionaria que inhabilita es titular.

En caso de inhabilitación del Televisor, una vez pagados los montos adeudados, la Sociedad Concesionaria respectiva, realizará la rehabilitación de su Televisor.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO

El presente Contrato tendrá un plazo indefinido, contado desde la fecha de celebración del mismo. Serán causales de término anticipado del presente Contrato, las siguientes

- 1) Mutuo acuerdo de las Partes;
- 2) Unilateralmente y en cualquier momento, por voluntad del Usuario manifestada por escrito; y
- 3) Unilateralmente y por voluntad de la Concesionaria Nativa en caso de no instalación o devolución del Televisor por parte del Usuario.

La Concesionaria Nativa en caso de término del Contrato y sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décima,



drá exigir al Usuario la devolución del Televía, y de no ocurrir lo anterior, el pago del valor de reposición de éste (1 UF más IVA) de acuerdo a su valor en pesos a la fecha en que se realice la gestión.

El término del presente Contrato no exime al Usuario de la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes que se venguen con ocasión de la circulación del Vehículo en virtud de los Contratos de Concesión que formen parte del Sistema Interoperable. En consecuencia, y no obstante el término del presente Contrato, el Usuario estará obligado a pagar los montos que se adeuden por los tránsitos pendientes de facturar en la vía concesionada, con o sin permiso habilitado.

DÉCIMO TERCERO: DEVOLUCIÓN DEL TELEVÍA

Al término del Contrato, el Usuario deberá efectuar la devolución del Televía al Arrendador, en cualquiera de sus oficinas o lugares habilitados para ello, en buenas condiciones, sin perjuicio del natural desgaste por el uso normal.

Al momento de la restitución del Televía o al vencimiento del plazo para hacerlo, el Arrendador dejará constancia del estado de conservación del Televía o de su falta de devolución.

En el caso de devolución del Televía en buen estado, el Arrendador no cobrará ningún valor adicional al Arrendatario.

En el caso de no devolución del Televía, devolución en mal estado o en condiciones no adecuadas para su funcionamiento, el Arrendador podrá cobrar al Usuario un valor de reposición que no podrá exceder al equivalente a 1 UF más IVA (en su equivalente en pesos según la fecha en que realice la devolución

o del cumplimiento del plazo para efectuarla). El pago indicado no será exigible si las fallas se encuentran cubiertas por la garantía establecida en la cláusula séptima precedente.

Se deja constancia que, para circular nuevamente por las obras públicas fiscales urbanas en que opera el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el Usuario deberá contar con un nuevo Televía o bien con un sistema complementario habilitado.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Concesionaria Nativa y el Usuario fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: COBRANZA DE TARIFAS O PEAJES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La cobranza judicial de las Tarifas o Peajes impagos, incluidos sus intereses, recargos y gastos de cobranza, se efectuará con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, ante el Juzgado de Policía Local competente.

Toda otra controversia que se derive de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o término del presente Contrato, serán conocidas, en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria, salvo que alguna ley especial establezca una competencia distinta para conocer determinadas materias.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Concesionaria Nativa.

Gerente General
Sociedad Concesionaria

Firma(s) Usuario(s) o Representante(s) Legal(es)
Autopista Central

Ejecutivo Robert Cayuqueo



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TELEVÍA (Pág. 1 de 5)

En Santiago de Chile, en la fecha indicada al final del presente documento, comparecen SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. individualizada al final del presente instrumento, en adelante también la "Concesionaria Nativa" o el "Arrendador", por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también el "Cliente" o el "Arrendatario", ambos denominados conjuntamente como las "Partes", quienes acuerdan el siguiente Contrato de Arrendamiento de Televía, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Conforme a los artículos 75° y 87° del DFL MOP N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos; al DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997, el Cliente tiene la obligación legal de pagar las Tarifas o Peajes establecidos en los Contratos de concesión que forman parte del Sistema Interoperable, según lo definido en numeral 4 y en las Condiciones Generales.

2. En dichos contratos de concesión opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el cual, mediante la instalación de un dispositivo electrónico en el vehículo ("Televía") que se comunica con los pódicos instalados a lo largo de la vía concesionada (puntos de cobro), permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 118 bis de la Ley N° 18.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado ("Televía") u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada como infracción o contravención grave, según lo dispuesto en el artículo 198 N° 8 del mismo texto legal, esto es, no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público instaladas en los accesos a las vías urbanas concesionadas.

4. El Contrato de concesión del "Sistema Norte-Sur", del cual es titular la concesionaria nativa, integra un Sistema Interoperable, conformado por determinados caminos públicos dados en concesión en los que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de forma tal que el Cliente pueda utilizar su Televía en todas las vías concesionadas que formen parte de dicho Sistema.

5. Para todos los efectos legales, forman parte presente Contrato, las "Condiciones Generales de Arrendamiento de Televía" y el "Cobro de Tarifas o Peajes" de Televía Arrendado y Cobro de Tarifas o Peajes, en adelante las "Condiciones Generales", protocoliza ante el notario público don José Musalem Saffie, en fecha 08 de febrero de 2007, bajo el repertorio N° 2164-2007. Una copia de dichas Condiciones Generales se entrega en este acto al Cliente, declarando éste conocerlas y aceptarlas a su entera conformidad.

6. Las palabras con mayúscula del presente Contrato tendrán los significados indicados en las Condiciones Generales, a menos que este Contrato les asigne otra definición.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO DEL TELEVIA

La Concesionaria Nativa da en arrendamiento al Cliente el o los Televías que se individualizan en el presente documento, en adelante "Televía", indistintamente en plural o singular, quien lo o los acepta y recibe en este acto para su uso personal o debidamente representado, a su entera conformidad.

El Cliente se obliga a no ejecutar acto alguno que constituya una disposición sobre el Televía sin consentimiento expreso del Arrendador.

TERCERO: RENTA

La renta de arrendamiento de cada Televía asciende a la suma única equivalente en pesos a la cantidad de 10.000 U.F. (una Unidad de Fomento) en valor presente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme con lo señalado en el artículo 1° del documento denominado "Adenda Contrato de Arrendamiento de Televía" que se firma conjuntamente con el presente.

El pago por concepto de arrendamiento es único y se realiza por cada Televía entregado en arrendamiento, sin perjuicio de los demás pagos que correspondan conforme con el presente Contrato.

El pago del valor de arriendo se realizará conforme con las políticas comerciales de la Concesionaria Nativa, mediante los medios de pago habilitados, los que deberán ser debidamente informados por ella, a través de las oficinas de atención a clientes, página Web www.autopistacentral.cl y call center.

Los pagos asociados por concepto de arriendo, en ningún caso serán considerados como abono al pago de Tarifas o Peajes ni a eventuales indemnizaciones.



Adenda Contrato de Arrendamiento de Televía

En Santiago de Chile a **02 de Marzo de 2007**, comparece Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., RUT 96.945.440-8, representada por don Antonio Estrada García, cédula de identidad para extranjeros número 21.717.988-2, ambos domiciliados en calle San José 1145, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "la Concesionaria" o "la Empresa" por una parte y, por la otra don(ña) **JUAN PATRICIO VALERO MANDUJANO**, cédula nacional de identidad número **7874227-5**, Representante(s) de la empresa **INST. INVEST. Y CONTROL DEL EJERCITO INST. INVEST. Y CONTROL DEL EJERCITO**, RUT: **61101034-6**, persona jurídica individualizada como el "cliente", ambos domiciliados en **AVDA PEDRO MONTT 2050** de la comuna de **SANTIAGO**, ciudad de **SANTIAGO**, quienes acuerdan modificar el Contrato de Arrendamiento de Televía N° **1199600**, en adelante el Contrato, en los siguientes términos:

Primero: En relación al Contrato referido, el Cliente autoriza un cargo por concepto de arrendamiento en su facturación mensual. La renta de arrendamiento será mensual, y su valor será de **0,02198 UF** más IVA(*), cuyo equivalente en pesos se calculará según el valor de la UF correspondiente al 30 de Noviembre de cada año o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace. Si en cualquier año, en un mes determinado, el IPC acumulado supera el 15%, contado desde el último cálculo del equivalente en pesos del precio de arriendo del Televía, la tarifa será actualizada a su equivalente en pesos según el valor de la UF del último día del mes en que el IPC acumulado haya superado el 15%. El valor o cuota mensual de arrendamiento del Televía expresado en UF, podrá ser modificado anualmente conforme los términos indicados en la cláusula quinta del Protocolo de Acuerdo de fecha 21 de Noviembre de 2006, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Autopista Central y otros.

Segundo: En todos los aspectos no modificados en virtud del presente documento permanecen vigentes las cláusulas del Contrato, siendo la adenda parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

N°	PATENTE	N° ID TAG	CATEGORIA	FECHA INSTALACION
ALTAS				
1	WY8044	5020409693	1	02.03.2007
Vehículo Marca PEUGEOT Modelo PARTNER Año 2007				

(*) La renta corresponde al valor presente de 1 UF para un plazo de 5 años a una tasa de descuento del 10% anual.